



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 350 -2022-GM-MPC

Cajamarca,

12 6 AGO 2022

VISTOS:

El Expediente N° 105239-2016, Informe N° 57 -2022-STPAD-OGGRRHH-MPC de fecha 22 de agosto del 2022, procedente de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde acionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

- ANITA SANTOS ORTIZ AGUILAR.
 - DNI N° : 41548448
 - Cargo : Subgerente de Licencia de Edificaciones.
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
 - Período laboral : Del 05 de enero del 2015 a la actualidad
 - Situación actual : Vínculo vigente con la Entidad.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

1. Mediante Informe Legal N° 052-2021-AL-SGLE-GDUyT-MPC (Fs. 46 - 49), de fecha 09 de diciembre del 2021, del Asesor Legal de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones Informa a dicho Subgerente sobre la caducidad de algunos expedientes, concluyendo con su opinión con respecto que estos mismos se declaren su caducidad. Adjuntando lo actuados de los siguientes expedientes:
 - a. Expediente N° 105239-2016.
 - i. Hoja de Trámite N° 105239-2016 (Fs. 01 - 34), de fecha 02 de diciembre del 2016, donde el administrado Marco Virgilio Meza Castillo, Interpone recurso de reconsideración, en contra la Resolución de la Subgerencia N° 046-2016-SGCYL-GDE-MPC.
 - ii. Provelido N° 6750 (Fs. 34 al reverso), de fecha 05 de diciembre del 2016, se remite el expediente para su atención a Asesoría Legal de subgerencia de Licencia de Edificaciones.
 - iii. Informe N° 916-2016-AL/SGLE-GDUyT-MPC (Fs. 35), de fecha 17 de octubre del 2016, del Asesor Legal de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones Informa que, para la emisión de una resolución en cuanto al recurso de reconsideración, se tenía que adjuntar el expediente y se tenía que realizar una Inspección.
 - iv. Provelido N° 6900 (Fs. 35 al reverso), de fecha 13 de diciembre del 2016, se remite el expediente para su atención y realización de lo solicitado por la Asesora Legal.



Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan
076 - 599250
www.municipal.gob.pe



Cajamarca
estuya



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERIA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2022-GM-MPC

- v. Informe N° 024-2017-JMVY-SGLE-GDUYT-MPC (Fs. 38 - 39), de fecha 23 de enero del 2017, el Supervisor de Autorizaciones Urbanas remite el informe de la inspección solicitada.
- vi. Proveído N° 633 (Fs. 39 al reverso), de fecha 02 de febrero del 2017, se remite el expediente para su atención a Asesora Legal.
- vii. Informe Legal N° 053-2017-AL/SGLE-GDUyT-MPC (Fs. 40), de fecha 09 de febrero del 2017, del Asesor Legal de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones informa que, para la emisión de una resolución en cuanto al recurso de reconsideración, se tenía que adjuntar el expediente.
- viii. Proveído N° 825 (Fs. 40 al reverso), de fecha 13 de febrero del 2017, se remite el expediente para su atención al servidor Reynaldo Cachay.
- ix. Informe N° 106-2017-RCC-SGLC-GDT-MPC (Fs. 43), de fecha 17 de febrero del 2017, el servidor Reynaldo Cachay informa a la subgerencia que alcanza toda la información requerida, y además derivando la totalidad del presente expedientes a la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, donde la servidora investigada ANITA SANTOS ORTIZ AGUILAR era subgerente.
- b. Expediente N° 11726-2017.
- i. Formulario Único de Trámite N° 124530, asignado con Expediente N° 11726-2017 (Fs. 50 - 61), de fecha 02 de febrero del 2017, donde la administrada Graciela Medina Matara, solicita una inspección a una vivienda por estar generándole daños.
- ii. Proveído N° 777 (Fs. 61 al reverso), de fecha 13 de febrero del 2017, se remite el expediente para su atención al Ing. Donato Valdez.
- iii. Informe N° 73-2017-DAVA-SAU-SGLE-GDUyT-MPC (Fs. 62 - 63), de fecha 08 de marzo del 2017, Ing. Donato Valdez informa a la Subgerente de Licencia de Edificaciones donde informa que luego de realizada la inspección es de la opinión que los daños ocasionados son responsabilidad de ambas partes, no siendo competencia de la Municipalidad.
- c. Expediente N° 58401-2017.
- i. Hoja de Trámite N° 58401-2017 (Fs. 72 - 97), de fecha 10 de junio del 2017, donde el administrado José Onésimo Rojas Guevara, interpone recurso de reconsideración, en contra la Resolución de la Subgerencia N° 133-2017-SGLE-GDUT-MPC.
- ii. Proveído N° 4258 (Fs. 97 al reverso), de fecha 21 de junio del 2017, se remite el expediente para su atención al Ing. Wilder Malaver.
- iii. Informe Legal N° 455-2017-AL/SGLE-GDUyT-MPC (Fs. 98 - 99), de fecha 07 de julio del 2017, del Asesor Legal de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones informa que, para la emisión de una resolución en cuanto al recurso de reconsideración, se tenía que adjuntar el expediente y se tenía que realizar una inspección.
- iv. Proveído N° 4590 (Fs. 99 al reverso), de fecha 17 de julio del 2017, se remite el expediente para su atención y realización de lo solicitado por la Asesora Legal.
- v. Informe N° 174-2017-DAVA-SAU-SGLE-GDUYT-MPC (Fs. 100 - 101), de fecha 04 de agosto del 2017, el Supervisor de Autorizaciones Urbanas remite el informe de la inspección solicitada.
- vi. Proveído N° 5115 (Fs. 101 al reverso), de fecha 08 de agosto del 2017, se remite el expediente para su atención a Asesora Legal.
- vii. Informe Legal N° 662-2017-AL/SGLE-GDUyT-MPC (Fs. 102 - 104), de fecha 15 de agosto del 2017, del Asesor Legal informa a la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, indicando que no existen atenuantes de responsabilidad por infracciones.
- viii. Resolución de Subgerencia de Edificaciones N° 310-2017-RCC-SGLC-GDT-MPC (Fs. 108 - 116), de fecha 15 de agosto del 2017, la servidora investigada ANITA SANTOS ORTIZ AGUILAR en calidad de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERIA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2022-GM-MPC

subgerente, declara procedente el recurso de reconsideración presentado, sin realizar ningún tipo de trámite posterior.

d. Expediente N° 62315-2017.

- i. Hoja de Trámite N° 62315-2017 (Fs. 122 - 137), de fecha 03 de julio del 2017, donde el administrado Supervisor Zonal de Cajamarca de Telefonía del Perú SAA, solicitando autorización para trabajos de instalación de un poste.
- ii. Proveído N° 4436 (Fs. 137 al reverso), de fecha 07 de julio del 2017, se remite el expediente para su atención al Ing. Jorge Murrugarra Villar.
- iii. Informe N° 113-2017-JLMR-R(e)-SGLE-GDUYT-MPC (Fs. 138 - 139), de fecha 20 de julio del 2017, el Ing. Jorge Murrugarra Villar, informa que luego de realizada la inspección, da por observado el expediente, y solicita que se notifique a la empresa para que esta cumpla con subsanar las observaciones.
- iv. Proveído N° 4865 (Fs. 139 al reverso), de fecha 24 de julio del 2017, se remite el expediente a secretaria para que se notifique.
- v. Carta N° 287-2017-SGLE-GDUYT-MPC (Fs. 182), de fecha 04 de agosto del 2017, se notifica al administrado para que cumpla con subsanar las observaciones impuestas.

e. Expediente N° 62318-2017.

- i. Hoja de Trámite N° 62318-2017 (Fs. 148 - 178), de fecha 03 de julio del 2017, donde el administrado Supervisor Zonal de Cajamarca de Telefonía del Perú SAA, solicitando autorización para trabajos de instalación de un poste.
- ii. Proveído N° 4434 (Fs. 179 al reverso), de fecha 07 de julio del 2017, se remite el expediente para su atención al Ing. Jorge Murrugarra Villar.
- iii. Informe N° 112-2017-JLMR-R(e)-SGLE-GDUYT-MPC (Fs. 180 - 181), de fecha 20 de julio del 2017, el Ing. Jorge Murrugarra Villar, informa que luego de realizada la inspección, da por observado el expediente, y solicita que se notifique a la empresa para que esta cumpla con subsanar las observaciones.
- iv. Proveído N° 4862 (Fs. 181 al reverso), de fecha 24 de julio del 2017, se remite el expediente a secretaria para que se notifique.
- v. Carta N° 289-2017-SGLE-GDUYT-MPC (Fs. 182), de fecha 04 de agosto del 2017, se notifica al administrado para que cumpla con subsanar las observaciones impuestas.

2. Mediante Informe Legal N° 170-2021-SGLE-GDUyT-MPC/ATG (Fs. 65 - 71), de fecha 20 de octubre del 2021, del Asesor Legal de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones informa a dicho Subgerente sobre la caducidad de algunos expedientes, concluyendo con su opinión con respecto que estos mismos se declaren su caducidad. Adjuntando lo actuados de los siguientes expedientes:

a. Expediente N° 11726-2017.

- i. Formulario Único de Trámite N° 124530, asignado con Expediente N° 11726-2017 (Fs. 50 - 61), de fecha 02 de febrero del 2017, donde la administrada Graciela Medina Matara, solicita una inspección a una vivienda por estar generándole daños.
- ii. Proveído N° 777 (Fs. 61 al reverso), de fecha 13 de febrero del 2017, se remite el expediente para su atención al Ing. Donato Valdez.
- iii. Informe N° 73-2017-DAVA-SAU-SGLE-GDUyT-MPC (Fs. 62 - 63), de fecha 08 de marzo del 2017, Ing. Donato Valdez informa a la Subgerente de Licencia de Edificaciones donde informa que luego de realizada la inspección es de la opinión que los daños ocasionados son responsabilidad de ambas partes, no siendo competencia de la Municipalidad.

Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan
076 - 599250
www.municaj.gob.pe



Cajamarca
es tuya



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERIA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2022-GM-MPC

SOBRE EL PLAZO DE INICIO DE ACCIONES DISCIPLINARIAS.

De la revisión de toda la documentación obrante en cada uno de los expedientes se verifica que en dichos expedientes se observa que el último movimiento del trámite administrativo fue realizado en la oficina de la Subgerente de Licencia de Edificaciones, cargo que ostentaba la servidora investigada ANITA SANTOS ORTIZ AGUILAR.

Así mismo de la revisión de los expedientes que se encuentra adjuntos del presente expediente, se puede determinar que existen expedientes, los mismos que se encontraban sujetos a plazos establecidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Decreto Supremo N° 006-2017-JUS:

EXPEDIENTES	PLAZO AL CUAL ESTA ESTABLECIDO	NORMATIVA VIGENTE
Expedientes, donde se han solicitado inspecciones.	Expedientes se encuentran sujetos al plazo de siete (7) días después de solicitados.	Inciso 3 del artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"
Expedientes, donde se tenía que declarar el abandono del procedimiento.	Expedientes se encuentran sujetos al plazo de treinta (30) días a partir de que al administrado se le haya requerido cumpla con algún trámite, y este no lo haya realizado.	Artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"
Expedientes para Reconsideración	Expedientes se encuentran sujetos al plazo de treinta (30) días para ser resuelto desde su interposición.	Inciso 2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"



Es por ello, que, a partir de los plazos determinados por la normativa vigente, los expedientes contenidos en el expediente principal se encuentran caducos y vencidos, lo mismo que es corroborado mediante los siguientes documentos:

- Informe Legal N° 170-2021-AL-SGLE-GDUyT-MPC (Fs. 65 - 71), de fecha 20 de octubre del 2021, del Asesor Legal de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones.
- Informe Legal N° 052-2021-AL-SGLE-GDUyT-MPC (Fs. 46 - 49), de fecha 09 de diciembre del 2021, del Asesor Legal de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones.

Ahora continuando con la revisión de toda la documentación obrante, se obtuvo el registro de los trámites correspondientes de cada expediente, en cada uno de los expedientes se verifica que la servidora investigada ANITA SANTOS ORTIZ AGUILAR, en calidad de Subgerente de Licencia de Edificaciones recibió los siguientes expedientes con fecha:

- Expediente N° 105239-2016, el 16 de febrero del 2017.
- Expediente N° 11726-2017, el 07 de marzo del 2017.
- Expediente N° 58401-2017, el 16 agosto del 2017.
- Expediente N° 62315-2017, el 14 de septiembre del 2017.
- Expediente N° 62318-2017, el 14 de septiembre del 2017.
- Expediente N° 11726-2017, el 07 de marzo del 2017.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERIA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2022-GM-MPC

Deduciéndose que la fecha más próxima, de las fechas anteriormente mencionadas, es el **14 de septiembre del 2017**, por lo tanto, se tiene que tener en cuenta esta fecha como la fecha de la comisión de la falta, por cuanto, debe tomarse en consideración los criterios expuestos en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC¹, de fecha 31 de agosto del 2016 que acordó: **"1. ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 21, 26, 34, 42 y 43 de la presente resolución., 2. PRECISAR que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; en dicho sentido, el considerando 21 expresa: "Así, de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva".**

Que respecto a los plazos de prescripción contemplados en el artículo 94° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", que a la letra dice: **"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.**

Se precisa en el numeral 3.6 de las conclusiones del INFORME TÉCNICO N°1888-2019-SERVIR/GPGSC que:

- 3.5. **Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de computar el plazo de un (1) año antes mencionado, las entidades deberá verificar que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta, previsto en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 252.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), el inicio del cómputo del plazo de prescripción de tres (3) años desde la comisión de la falta dependerá de la naturaleza de la falta incurrida, conforme a lo precisado en el numeral 2.17 del presente informe técnico.**

Sin embargo, para encuadrar la figura de la prescripción, se tiene que tener en cuenta el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM – "Decreto Supremo que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2020, donde se dispuso prorrogar, de manera conjunta, tanto la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, como la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales.

Por lo tanto, considerando las especificaciones legales pertinentes anteriormente mencionadas y considerando como última fecha el **14 de septiembre del 2017**, por ser la fecha más próxima, para calcular específicamente el plazo correcto de prescripción, tenemos que, la fecha de prescripción es el **14 de septiembre del 2020**, teniéndose en cuenta que la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional, se dieron en varios momentos, y que, a razón de ello, la prescripción operaría el **03 de marzo del 2021**, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de noviembre del 2016.

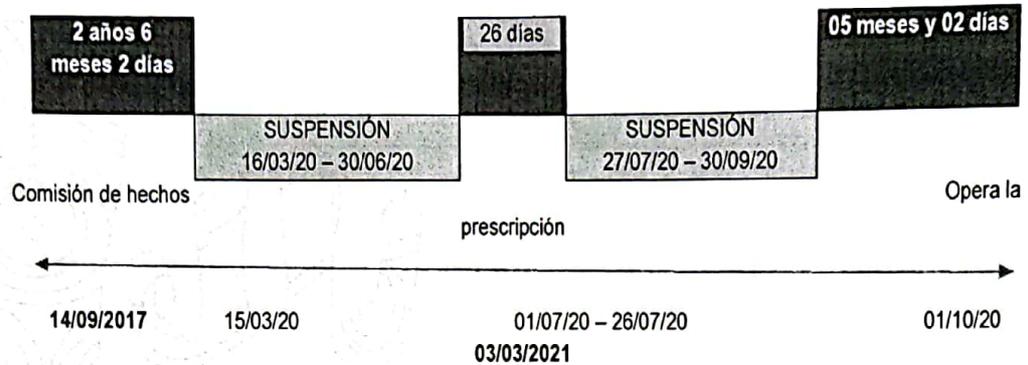


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2022-GM-MPC



En consecuencia, del gráfico antes descrito, se evidencia, que la prescripción si ha operado.

Asimismo, cabe indicar que no se comunicó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, habiendo sido remitido directamente a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos con fecha 13 de diciembre del 2021, cuando ya había transcurrido el plazo de prescripción.

En este contexto, resulta pertinente declarar la prescripción de oficio del inicio de procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que han transcurrido a la fecha, más de tres (03) años desde la comisión de los hechos siendo está fecha el 14 de septiembre del 2017 y la comunicación que se hace para el deslinde de responsabilidades es el 13 de diciembre del 2021²; de ello se colige lo siguiente:

Fecha de Ocurrencia de hechos	Periodo de prescripción según Ley N° 30057	Fecha de Prescripción	Fecha de comunicación de hechos a la MPC
14 de septiembre del 2017	Tres (03) años y suspensiones de plazos.	03 de marzo del 2021	13 de diciembre del 2021
OBSERVACIÓN	La comunicación realizada a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos se realizó cuando los hechos ya se encontraban prescritos. Que para la contabilización del plazo prescriptorio se ha tomado en cuenta la suspensión de plazos dictados por el Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19		

DEL TITULAR DE LA ENTIDAD QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN:

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala en su literal j): "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que *el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales*, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y *el Gerente Municipal*, respectivamente". (Negrita y cursiva agregados)

² Fecha que fue notificado a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERIA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2022-GM-MPC

En atención al precepto legal citado, el artículo 97°, numeral 97.3 del D.S. N° 004-2014-PCM "Reglamento de la Ley del Servicio Civil" y numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" precisan que la máxima autoridad de la Entidad declara de oficio o a pedido de parte la prescripción; es decir, en el caso de la Municipalidad Provincial de Cajamarca corresponde al **GERENTE MUNICIPAL** declarar la prescripción de la presente investigación.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DEL INICIO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS, en contra de la servidora ANITA SANTOS ORTIZ AGUILAR; respecto a los hechos advertidos en los expedientes: Expediente N° 105239-2016, Expediente N° 11726-2017, Expediente N° 58401-2017, Expediente N° 62315-2017, Expediente N° 62318-2017, Expediente N° 11726-2017, en atención de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la servidora ANITA SANTOS ORTIZ AGUILAR en su domicilio real, extraído de la Ficha RENIEC del servidor, ubicado en el **AV. 26 DE OCTUBRE 151 C-19 URB HORACIO ZEVALLOS G - CAJAMARCA - CAJAMARCA**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Municipalidad Provincial de Cajamarca

CPC Ricardo Azahuanche Oliva
GERENTE MUNICIPAL

📍 Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan
☎ 076 - 599250
🌐 www.municaj.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 545-2022-STPAD-OGGRRRH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 350-2022-GM-MPC. (26/08/2022).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** a la Sra. **ANITA SANTOS ORTIZ AGUILAR** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **AV. 26 DE OCTUBRE N° 151-C-19-Urb. Horacio Zevallos -Cajamarca.**
- Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL.**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 09 /2022 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 350-2022-GM-MPC. (04 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:	Fecha...../ 09 / 2022 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/>	Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/>	Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR: _____ Fecha: / 09 / 2022.Hora.....	
DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las <u>01:04 p.m.</u> del día <u>02</u> de <u>Septiembre</u> del 2022, el Sr. <u>Fernando Castillo M</u> , notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: <u>AV. 26 de Octubre N° 151</u> con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: <u>La Titular de la Notificación no se encuentra en dicho domicilio atendido un menor de edad</u> . Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: <u>Negativa</u> , se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: <u>45408035</u>	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: <u>N° 153</u>
MATERIAL DEL INMUEBLE: <u>Noble</u>	N° DE PISOS: <u>Tres (03)</u>
COLOR DE INMUEBLE <u>sin pintar</u>	OTROS DETALLES <u>Ventana Grande.</u>
COLOR DE PUERTA <u>Negro</u>	MATERIAL DE PUERTA <u>Metal</u>

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 01:04 p.m. del 02 / 09 / 2022.

OBSERVACIONES: Se notifico bajo puerta.